

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE PUERTO RICO**

**CONTRATO PARA ESTABLECER
ACUERDO DE COLABORACIÓN SOBRE EDUCACIÓN SUPERIOR
AÑO FISCAL 2008-2009**

COMPARECEN-----DE LA PRIMERA PARTE:

El Consejo de Educación Superior de Puerto Rico, agencia gubernamental creada al amparo de la Ley Número 17 del 16 de junio de 1993, según enmendada, en adelante "Ley 17" con

a la que se le adscribe el Centro de Estudios y Documentación sobre la Educación Superior Puertorriqueña (CEDESP), en virtud de la Ley 213 del 28 de agosto de 2003, en adelante "Ley 213", representado en este acto por su Presidente, **Dr. José Lema Moyá**, en adelante denominado **EL CONSEJO**.-----

-----**DE LA SEGUNDA PARTE:** El Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico, una corporación pública creada en virtud de la Ley Núm. 1 del 20 de enero de 1966, representado en este acto por el **Dr. Jorge Iván Vélez Arocho**, mayor de edad, en su calidad de Rector, en adelante denominado como **LA SEGUNDA PARTE**.-----

-----**DE LA PRIMERA PARTE:** El número de Seguro Social será utilizado únicamente para propósitos de identificación. **EL CONSEJO** reconoce su naturaleza privada y se compromete a la no divulgación.-----

-----**AMBAS PARTES** poseen la capacidad legal necesaria para otorgar el presente Contrato, y en tal virtud, libre y voluntariamente:-----

-----**EXPONEN**-----

---En virtud de la Ley 17 y de la Ley 213, **EL CONSEJO** tiene, entre otras, las facultades, deberes y atribuciones de formalizar Contratos con individuos o entidades calificadas para fortalecer la capacidad y recursos investigativos del propio **CONSEJO** y proveer fondos a miembros de la comunidad académica que permitan la realización de investigaciones sobre temas de educación superior que impactan el desarrollo de política pública en esa área.-----**EL**

CONSEJO y **LA SEGUNDA PARTE**, el Recinto Universitario de Mayagüez, a través de su Centro de Investigación Social Aplicada, establecieron un Acuerdo de Colaboración para realizar un estudio de



385

investigación con miras a determinar la relación que existe entre la estratificación socioeconómica y el logro académico en Puerto Rico (socioeconomic stratification of educational attainment in Puerto Rico).---

---De acuerdo con el Acuerdo de Colaboración, el Consejo tendrá las siguientes responsabilidades:-----

1. Proveer apoyo financiero para el desarrollo del estudio.
2. Monitorear el cumplimiento del calendario de trabajo establecido y negociar los cambios necesarios al mismo.
3. Supervisar adecuadamente el proyecto, manteniendo injerencia en el mismo para que se cumplan los acuerdos.
4. Mantener confidencialidad de los datos cuantitativos y cualitativos, ya que se utilizará información que pudiera identificar a estudiantes o individuos.-----

---De igual manera, **LA SEGUNDA PARTE** tendrá las siguientes responsabilidades:-----

1. Los investigadores de **LA SEGUNDA PARTE** completarán el estudio. La Dra. Sandra Dika servirá como investigadora principal, mientras que los doctores Rima Brusi y Walter Díaz serán los co-investigadores.-----
2. La Dra. Sandra Dika trabajará con las preguntas #1 y #4 de la propuesta. Utilizará dos asistentes de investigación a tiempo parcial (uno por semestre), revisando literatura y atendiendo el componente de análisis cuantitativo.-----
3. La Dra. Rima Brusi trabajará con la pregunta de investigación #3. La doctora Brusi empleará un asistente de investigación a tiempo parcial durante ambos semestres para asistirle en el análisis, transcripción y colección de datos.-----
4. El Dr. Walter Díaz trabajará con la pregunta de investigación #2 de la propuesta sobre la preparación de los logros educativos en el nivel superior en Puerto Rico. Conducirá el estudio durante el segundo semestre de 2008-2009 con la colaboración de un asistente de investigación, a tiempo parcial.-----

---**EL CONSEJO**, mediante la Certificación Número 2008-153 aprobó el presupuesto por la cantidad de **SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES CON CUARENTIDOS CENTAVOS (\$75,577.42)** para conducir este estudio.-----



---**LA SEGUNDA PARTE** cuenta con la preparación, capacidad, y experiencia necesaria para realizar este estudio, así como para cumplir con las obligaciones y responsabilidades que asume mediante este Contrato.-----

---**EN TAL VIRTUD**, las partes acuerdan y convienen realizar este Contrato, según las siguientes:-----

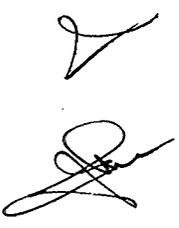
-----**CLÁUSULAS Y CONDICIONES**-----

---**PRIMERA: LA SEGUNDA PARTE** se compromete a realizar el estudio *Socioeconomic Stratification of Educational Attainment in Puerto Rico* mediante un Acuerdo de Colaboración con **LA PRIMERA PARTE**, según se detalla en la propuesta del estudio fechada 7 de julio de 2008 y sometida a **EL CONSEJO**, en su reunión ordinaria de julio de 2008, según consta en la Certificación Núm. 2008-153. Ambas, la propuesta del estudio y la Certificación se hacen formar parte de este Contrato como **Anejo 1**.-----

---**SEGUNDA:** El estudio será conducido por la Dra. Sandra Dika, investigadora principal. Los objetivos del estudio correspondientes a las preguntas de investigación, según se describen en la propuesta, son los siguientes:-----

- 1) Identificar los factores que se identifican como barreras para el logro educativo en el nivel superior de las poblaciones marginadas y de bajos ingresos y las que constituyen minorías en el estudio de las ciencias sociales (Investigadora: Dika).-----
- 2) Comparar el logro educativo en el nivel de educación superior de las diferentes comunidades y residenciales públicos de Puerto Rico, usando datos del Censo, incluyendo los niveles de bloques, tractos (*census tracts*) y municipios (Investigador: Díaz).-----
- 3) Identificar las barreras más comunes para el logro educativo en el nivel superior de los adultos que actualmente residen en comunidades y residenciales públicos en Puerto Rico (Investigadora: Brusi).-----
- 4) Identificar el rol del *estatus* socioeconómico con relación al logro educativo en el nivel superior en Puerto Rico (Investigadora: Dika).-

---**LA SEGUNDA PARTE** entregará a **EL CONSEJO** el estudio con copia de las bases de datos generados para esta investigación, excepto en el caso de las entrevistas profundas que, para proteger la identidad de los



entrevistados, permanecerán en el RUM, según se detalla en la Propuesta.-----

---**TERCERA: EL CONSEJO** le encomienda la coordinación del Proyecto al Director de la División de Investigación y Documentación para que actúe como oficial de enlace entre **LA SEGUNDA PARTE y EL CONSEJO**. Éste será responsable de certificar las facturas y servicios recibidos. **LA SEGUNDA PARTE** designa como Coordinadora del Proyecto a la **Dra. Sandra Dika**, Investigadora Principal, para que actúe como enlace con **EL CONSEJO**, en el avance de la investigación y cualquier otro asunto relacionado con este Contrato.-----

---**CUARTA: EL CONSEJO** se compromete a pagar a **LA SEGUNDA PARTE** la cantidad máxima de **SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES CON CUARENTIDOS CENTAVOS (\$75,577.42)** para este Acuerdo de Colaboración conforme al presupuesto contenido en la propuesta y previa presentación de factura por etapas, según el itinerario que se detalla a continuación:-----

- **Primera Etapa: EL CONSEJO** pagará a **LA SEGUNDA PARTE** la cantidad de **TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$37,788.71)**, equivalente a un **50%** del total adjudicado. Este desembolso se efectuará luego de la firma de este Contrato como pago inicial para el comienzo del estudio.----
- **Segunda etapa: EL CONSEJO** pagará a **LA SEGUNDA PARTE** la cantidad de **DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$18,894.36)**, equivalente a un **25%** del total adjudicado. Este desembolso requiere que **LA SEGUNDA PARTE** presente la factura con una Revisión de literatura y un informe de progreso a más tardar el 30 de enero de 2009. El informe de progreso deberá incluir un informe narrativo, en el que indique la labor realizada y el detalle de los gastos incurridos hasta la fecha del informe.-----
- **Tercera Etapa: EL CONSEJO** pagará a **LA SEGUNDA PARTE** la cantidad de **DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$18,894.35)**, equivalente a un **25%** del total adjudicado. Este desembolso requiere que **LA SEGUNDA PARTE** presente la

factura con el banco de datos y su manual de codificación, así como el informe final. Se debe incluir, también, el detalle de la labor realizada y un informe fiscal final sobre el uso de los fondos asignados a la fecha de terminación del Proyecto. La entrega del estudio está proyectada para el 18 de diciembre de 2009. El último desembolso se efectuará luego de recibido el informe del estudio y aceptado por el CEDESP.-----

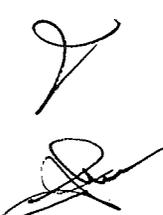
---**QUINTA:** Los desembolsos efectuados por **EL CONSEJO** serán sufragados de la partida de Proyectos de Investigación (**cuenta 8005**) del Fondo 106 del CEDESP, correspondientes al **Año Fiscal 2008-09**.-----

---Los pagos se efectuarán mediante cheque a nombre de: **UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO, RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGÜEZ** mediante previa presentación de factura debidamente certificada para cada pago. Cada factura deberá incluir los entregables descritos en la Cuarta cláusula de este Contrato y la siguiente certificación:-----

“Bajo pena de nulidad absoluta, certifico que ningún servidor público del Consejo de Educación Superior de Puerto Rico es parte o tiene algún interés en las ganancias o beneficios producto del Contrato objeto de esta factura. La única consideración para suministrar los bienes o servicios objeto del Contrato ha sido el pago acordado con el representante autorizado de la agencia. El importe de esta factura es justo y correcto. Los servicios han sido realizados y no han sido pagados.”-----

---**SEXTA: LA SEGUNDA PARTE** se compromete a realizar los trabajos según están expresados en la propuesta aprobada. Si por causas debidamente justificadas no fuera posible cumplir con el itinerario de trabajo, se podrá establecer por mutuo acuerdo entre **LA SEGUNDA PARTE** y el Coordinador del Proyecto designado por **EL CONSEJO** una modificación del calendario. Sin embargo, si el cambio en el calendario de trabajo, la forma de pago o cualquier otro cambio en el Proyecto afecta la vigencia de este Contrato, deberá hacerse por escrito mediante enmienda a este Contrato.-----

---**SÉPTIMA: AMBAS PARTES**, libre y voluntariamente acuerdan que no se establecen relaciones de patrono o empleado entre éstas. **LA**



SEGUNDA PARTE no tendrá derecho a reclamar a **EL CONSEJO** el pago por beneficios marginales o aportes patronales ni ningún otro de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos aplicables proveen para los empleados de **EL CONSEJO**. **LA SEGUNDA PARTE** será responsable del pago de aquellas cantidades prescritas por ley, cuando aplique, tales como, pero sin limitarse a, las obligaciones con ASUME, aportaciones al Seguro Social Federal, al Fondo del Seguro del Estado, al Departamento de Hacienda y otros. -----

---**OCTAVA: LA SEGUNDA PARTE** reconoce el poder de fiscalización de **EL CONSEJO** en relación con el cumplimiento de este Contrato.-----

---El desempeño negligente o abandono de **LA SEGUNDA PARTE** de sus deberes y responsabilidades sin causa justificada, constituirá causa suficiente para dar por terminado este Contrato. En este caso, **LA SEGUNDA PARTE** deberá reintegrar a **EL CONSEJO** toda suma de dinero recibida en virtud de este Contrato.-----

---**NOVENA:** Cualquiera de las partes puede cancelar este Contrato en cualquier momento mediante una notificación por escrito a la otra con treinta (30) días de antelación a la fecha de su cancelación. En caso de que ello ocurriera, **EL CONSEJO** compensará a **LA SEGUNDA PARTE** sólo por el trabajo realizado a satisfacción de **EL CONSEJO** hasta la fecha de cancelación del Contrato; **LA SEGUNDA PARTE** deberá entregarle a **EL CONSEJO** el producto de los trabajos en proceso. Se acuerda que **EL CONSEJO** podrá terminar este Contrato inmediatamente en caso de cualquier incumplimiento por **LA SEGUNDA PARTE** con los términos y condiciones del mismo.-----

---**DÉCIMA: LA SEGUNDA PARTE** no asignará, cederá o transferirá sus derechos y obligaciones bajo las disposiciones de este Contrato sin el previo consentimiento por escrito de **EL CONSEJO**.-----

---**UNDÉCIMA: LA SEGUNDA PARTE** retendrá los documentos generados en conexión con el presente Contrato por un periodo de seis (6) años luego de expirado el mismo. En caso de que se hubiese iniciado una auditoria y un hallazgo permaneciera sin resolver al final de dicho periodo, los documentos se retendrán hasta la resolución de dicho hallazgo.-----

---**DUODÉCIMA:** Este Contrato se regirá y se interpretará según las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como las leyes y reglamentos especiales por los cuales se rige **EL CONSEJO** y la

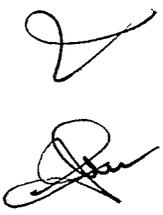
determinación de la nulidad o invalidez de una de sus cláusulas no convertirá en nulas o inválidas las cláusulas restantes. Asimismo, **LA SEGUNDA PARTE** se compromete a requerir de cualquier persona, natural o jurídica cuyos servicios utilice en relación con este Contrato el cumplimiento con las leyes y reglamentos que lo rigen.-----

---**DECIMOTERCERA: EL CONSEJO** no efectuará retención a los pagos bajo este Contrato, ya que **LA SEGUNDA PARTE** es una entidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, exenta de retención en el origen que establece el Código de Rentas Internas.-----

---**DECIMOCUARTA: LA SEGUNDA PARTE** certifica su cumplimiento con la Ley 187 de 1ro. de septiembre de 2007, garantizando a todo ciudadano o servidor público que no difundirá, desplegará o revelará su número de Seguro Social en ninguna tarjeta de identificación, documento de circulación general como tampoco en ningún material que se encuentre accesible o visible a cualquier persona, que no necesite tener conocimiento de ese dato, ni se usará el mismo como número de caso, cuenta, querrela o documento público. **LA SEGUNDA PARTE** deberá presentar certificación de la implementación de su Política de Privacidad al momento del otorgamiento de este contrato.-----

---**DECIMOQUINTA: LA SEGUNDA PARTE** certifica que ninguna de las personas que participarán en este Proyecto han sido convictas, ni se han declarado culpables, ni se encuentran acusadas, ya sea en los foros federales o estatales, por la comisión de delitos, graves o menos graves, que constituyen fraude, malversación de fondos o apropiación ilegal de fondos públicos. Además, reconoce que la convicción o declaración de culpabilidad por estos casos, conlleva la rescisión inmediata de este Contrato y concede a **EL CONSEJO** a exigir la devolución de las prestaciones efectuadas en virtud del mismo.-----

---**DECIMOSEXTA: LA SEGUNDA PARTE** certifica que las personas participantes en este Proyecto, no tienen relación de tipo alguno que constituya conflicto de intereses impermisibles bajo la Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como ninguna relación familiar con ningún miembro o empleado de **EL CONSEJO**, sus Ayudantes, ni con ningún funcionario nombrado por éste. **LA SEGUNDA PARTE** se compromete a regirse por las disposiciones de la Ley de Ética Gubernamental y del *Código de Ética para Contratistas, Suplidores y Solicitantes de Incentivos Económicos de*



las Agencias Ejecutivas del ELA, copia de los cuales **LA SEGUNDA PARTE** reconoce haber recibido de **EL CONSEJO**.-----

---**DECIMOSÉPTIMA: LA SEGUNDA PARTE** hace expreso reconocimiento que las personas participantes en este Proyecto no tienen intereses adversos a **EL CONSEJO**. Este deber, incluye la obligación de divulgar todas circunstancias de sus relaciones con clientes y terceras personas que pudieren influir en **EL CONSEJO** al momento de otorgar el Contrato. Se considera que **LA SEGUNDA PARTE** representa intereses adversos cuando, en beneficio de un cliente es deber promover aquello a que deben oponerse en cumplimiento de sus obligaciones para con otro cliente anterior, actual o potencial. Representa intereses en conflicto, además cuando su conducta es descrita como tal en las normas éticas reconocidas por su profesión o en las leyes y reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. **LA SEGUNDA PARTE** evitará aún la apariencia de la existencia de intereses encontrados. De determinar **EL CONSEJO** que existen o han surgido intereses adversos para con **LA SEGUNDA PARTE** el Contrato podrá rescindirse de inmediato.-----

---**DECIMOCTAVA: LA SEGUNDA PARTE** certifica que conoce las normas éticas de su profesión y asegura que sus acciones estarán enmarcadas a dichas normas.-----

---**DECIMONOVENA: LA SEGUNDA PARTE** certifica que ningún funcionario o empleado de **EL CONSEJO**, ni familiar de éste, tiene directa o indirectamente interés pecuniario en este Contrato.-----

---**VIGÉSIMA: LA SEGUNDA PARTE** se obliga a no efectuar trabajo alguno que represente conflicto de intereses con los servicios aquí pactados durante la vigencia de este Contrato.-----

---**VIGÉSIMA PRIMERA:** Queda expresamente convenido que el resultado de este Proyecto, así como todos los documentos relacionados con el mismo serán propiedad compartida entre las partes. **AMBAS PARTES** se obligan a reconocer directamente la participación de la otra en cualquier divulgación que se haga del Proyecto y sus resultados. Una vez hecha la presentación inicial del Proyecto, **AMBAS PARTES** podrán reproducir el mismo sin que ello implique ninguna obligación de compensación para con la otra parte. Queda también autorizado y con pleno derecho **EL CONSEJO** a dar a dicha producción el uso oficial que estime conveniente. Se acuerda que **AMBAS PARTES** podrán usar y divulgar libre y gratuitamente los resultados del estudio, entendiéndose

que en ningún momento se podrá hacer uso de los mismos para fines de lucro. **EL CONSEJO** reconocerá la participación de **LA SEGUNDA PARTE** y los investigadores que participaron en este Proyecto en cualquier actividad de divulgación de los resultados del estudio objeto de este Contrato.-----

---**VIGÉSIMA SEGUNDA:** Este Contrato resume los compromisos contraídos entre las partes con respecto al desarrollo de las actividades expuestas en el mismo. Toda enmienda o modificación al mismo deberá formalizarse por escrito mediante enmienda a este Contrato firmada por **AMBAS PARTES**, salvo por cambio en el itinerario en los casos permitidos, según se estipula anteriormente en este Contrato.-----

---**VIGÉSIMA TERCERA:** Ninguna prestación o contraprestación objeto de este Contrato podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor, a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 18 del 30 de octubre de 1975, según enmendada.-----

---**VIGÉSIMA CUARTA:** Ambas partes hacen constar que no habrá discriminación por razones de edad, sexo, raza, color, nacimiento, origen o condición social, impedimento físico o mental, creencias políticas o religiosas o status de veterano, en las prácticas de empleo, contratación y subcontratación. -----

---Este contrato no tendrá vigencia retroactiva y entrará en vigor desde su firma hasta el 31 de enero de 2010.-----

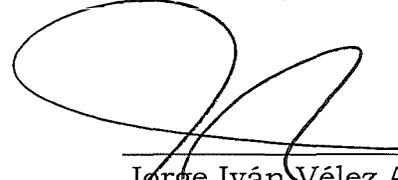
---En San Juan, Puerto Rico, a 7 de noviembre de 2008.-----

POR EL CONSEJO:



José Lema Moyá, Ed. D.
Presidente
Consejo de Educación
Superior de PR
PO Box 19900
San Juan, PR 00910-1900
Tel. (787) 641-7100

POR LA SEGUNDA PARTE:



Jorge Iván Vélez Arocho
Rector
Recinto Univ. Mayagüez
Universidad de Puerto Rico
PO Box 9000
Mayagüez, PR 00981-9000
Tel. (787) 832-4040

